

REGLAMENTO DE GESTION TIPO

Schroder Renta Performance USD F.C.I.

Texto aprobado por Resolución N° 20.226 C.N.V.

N° de Registro ante C.N.V.: 1.107

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 y modificatorias, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los 5 (CINCO) días hábiles de la publicación del

Schroder S.A. Soc. C. S. R. C.

texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es Banco de Valores S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina Schroder Renta Performance USD F.C.I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: obtener los beneficios de la rentabilidad de títulos de renta fija. Se entienden como títulos de renta fija a los que producen una renta determinada en el comienzo o en un momento ulterior, en la forma de interés o de descuento. Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS:** (i) de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los Estados Parte del Mercosur o Chile u en otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 6° de la ley 24.083; y (ii)



denominados y pagaderos en dólares estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del dólar estadounidense (activos "Dólar Linked").

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo obtener rentabilidad mediante la inversión en los ACTIVOS AUTORIZADOS -primordialmente activos de renta fija denominados y pagaderos en dólares estadounidenses o cuyo pago en pesos se realice según la equivalencia con el valor del dólar estadounidense (activos "Dólar Linked")-.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales.

2.1.2. Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles (dejando aclarado que en caso de ejercer la opción de conversión por activos de renta variable, el porcentaje de inversión se limitará al 25% del patrimonio neto del Fondo) y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.3. Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).

2.1.4. Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.5. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:

2.2.1. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.2.2. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

2.3.2. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.3.3. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente, de origen argentino o extranjero, esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.4.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.

9.
3

Schroder S.A. Suc. Of. P.U.I.
3

2.4.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

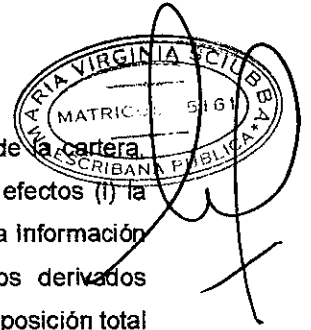
2.4.3. Operaciones activas de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA que sea distinta de la DEPOSITARIA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores. Tanto en las operaciones activas de Pases como de Cauciones, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de valores negociables afectados a este tipo de operaciones.

2.4.4. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod). En consecuencia, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA e inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del citado artículo, que no podrán ser administrados por la GERENTE ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo. Asimismo, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO podrá estar depositado en entidades financieras del exterior que pertenezcan a países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2, inciso b) del Decreto N° 589/2013.

2.7. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL de VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como



finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "Hecho Relevante", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** New York Stock Exchange (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. **UNIÓN EUROPEA:** European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Lisboa; Bolsa de Porto; Bolsa de Madrid; Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). **BRASIL:** Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros de São Paulo (BM&FBOVESPA); Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). **CANADA:** Montreal Exchange; Vancouver Stock Exchange; Toronto Stock Exchange; Toronto Futures Exchange. **CHILE:** Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. **COLOMBIA:** Bolsa de Valores de Colombia (BVC). **HONG KONG:** Bolsa de Hong Kong. **JAPON:** Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. **MEXICO:** Bolsa Mexicana de Valores. **PERU:** Bolsa de Valores de Lima. **SINGAPUR:** Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). **SUIZA:** SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). **URUGUAY:** Bolsa de Valores de Montevideo. **VENEZUELA:** Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FONDO: La moneda del Fondo será el Dólar de Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar

suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar rescates mediante ordenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá DIEZ (10) clases de cuotapartes, denominadas Clase A Dólares, Clase A Pesos, Clase B Dólares, Clase B Pesos, Clase C Dólares, Clase C Pesos, Clase D Dólares, Clase D Pesos, Clase E Dólares y Clase E Pesos.

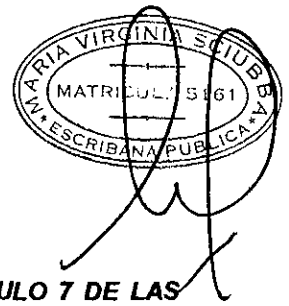
1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE pueden –a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"



No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, para los tenedores de todas las clases de cuotapartes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE podrá establecer comisiones de suscripción de hasta 2% sobre el monto a suscribir para todas las clases de cuotapartes. La comisión de suscripción podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo para todas las clases de cuotapartes. La comisión de rescate podrá ser diferenciada para cualquiera de las clases de cuotapartes del FONDO. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del CUOTAPARTISTA, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo CUOTAPARTISTA, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones de la GERENTE y la DEPOSITARIA previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

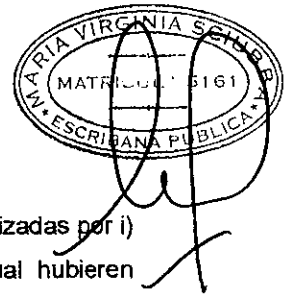
No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Clases de Cuotapartes: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá DIEZ (10) clases de cuotas partes, denominadas Clase A Dólares, Clase A Pesos, Clase B Dólares, Clase B Pesos, Clase C Dólares, Clase C Pesos, Clase D Dólares, Clase D Pesos, Clase E Dólares y Clase E Pesos.

1.1. Corresponderán a la Clase A Dólares y a la Clase A Pesos las suscripciones realizadas por personas humanas, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (i), 1.3 (ii) y 1.3 (iii) del presente apartado.

1.2. Corresponderán a la Clase B Dólares y a la Clase B Pesos las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, con excepción del supuesto contemplado en el punto 1.3 (iv) del presente apartado.



1.3. Corresponderán a la Clase C Dólares y a la Clase C Pesos las suscripciones realizadas por i) personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (ii) personas humanas que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; (iii) personas humanas que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual hubieren adherido a un plan corporativo de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual; y (iv) personas jurídicas o cualesquiera sujetos que no califiquen como persona humana, que realicen inversiones en virtud de planes corporativos de retiro voluntario y/o para fomentar el ahorro individual implementados por diversas compañías. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO.

1.4. Corresponderán a la Clase D Dólares y a la Clase D Pesos las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5. Corresponderán a la Clase E Dólares y a la Clase E Pesos cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (USD 10.000.000) o su equivalente en PESOS o cuando con cualquier suscripción que integren CUOTAPARTISTAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO sean titulares de cuotas cuyo valor supere la suma de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (USD 20.000.000) o su equivalente en PESOS, la totalidad de las cuotas del CUOTAPARTISTA/S PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO ECONÓMICO corresponderá a la Clase E. La reasignación de clase, se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA/S. Para el cálculo del monto indicado se tendrán en cuenta la tenencia efectiva que el CUOTAPARTISTA/S tengan en cuotas denominadas en otras monedas, valorizadas en la moneda del fondo siguiendo procedimiento de valuación habitual. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, quien deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotas asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del CUOTAPARTISTA.

1.6. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotas Clase A Dólares, Clase B Dólares, Clase C Dólares, Clase D Dólares y Clase E Dólares será el Dólar de Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Schroder S.A. Soc. en C.L.
NOEMI GARCIA
DIRECTORA

1.7. La moneda que será utilizada para la realización de suscripciones y pago de los rescates de las cuotapartes Clase A Pesos, Clase B Pesos, Clase C Pesos, Clase D Pesos y Clase E Pesos será el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

2. Formularios del FONDO: Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

3. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

4. Forma de Pago del Rescate: el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del rescate disposiciones imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

5. Responsabilidad: De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 24.083, la GERENTE y la DEPOSITARIA serán responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionar a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del REGLAMENTO, disponiéndose que, en ningún caso, cada uno de dichos agentes será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la otra.

6. Riesgo de Inversión: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

7. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las

inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

8. Función de control de la DEPOSITARIA sobre las inversiones: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA, la misma deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

9. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

10. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gov.ar, como la página web de la GERENTE, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de las políticas mencionadas, toda vez que la GERENTE, respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar. De ningún modo la política de inversión específica podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el fondo establecida en el Capítulo 2, Sección 1.2 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

11. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en particular las Nros. 11/2011, 22/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de



CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del FONDO está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución Simple y/o Integrales de Fondos Comunes de Inversión, debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores, designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6244 - "Normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios", del 19 de mayo de 2017, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

14. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

Handwritten signature

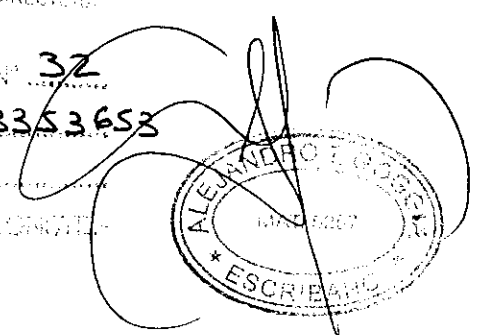
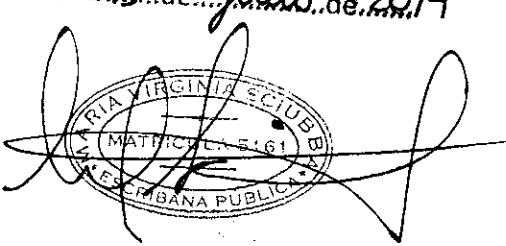
Large handwritten signature

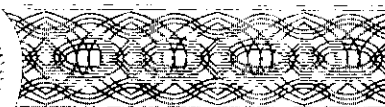
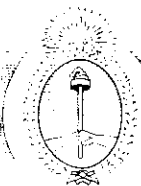
Schreder S.A. S. de R.L. S. de R.L.
Handwritten signature
 NOEMI GARCIA
 DIRECTORA

Firma certificada/s
 en sello de actuación notarial
 número **F.01589603A**
 Bs.As. **18** de **Julio** de **2019**

PROBADO CENSO DE CENS en Acta N° **32**
 fecha **15/07/2019** fecha **03/07/2019**

16/07/2019 CONWIL



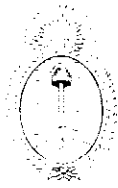
**ANEXO**

F 003353653



1 Buenos Aires, 16 de Julio de 2019 . En mi carácter de escribano
2 Adscripto del Registro Notarial numero 489 de Capital Federal.
3 CERTIFICO: Que la/s ----- firma ----- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número ----- 032, ----- del LIBRO
6 número ----- 17, ----- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Noemi Silvina GARCÍA, con Documento Nacional de Identidad 22.110.686, a
9 quien identifico en los términos del inciso "b" del artículo 306 del Código Civil y
10 Comercial, por ser de mi conocimiento. Interviene en nombre y representación y
11 en su caracter de APODERADA de la Sociedad "SCHRODER S.A. SOCIEDAD
12 GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN", CUIT. 30-61683686-9,
13 con sede social en la calle Ingeniero Enrique Butty 220, Piso 12º, de la Ciudad
14 Autónoma de Buenos Aires; inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el
15 número 7175, Libro 102, Tomo A de Sociedades Anónimas, en la fecha 31 de
16 octubre de 1986.- La compareciente acredita el mandato invocado mediante el
17 Poder General Amplio de Administración otorgado por escritura número 101 de
18 fecha 9 de noviembre de 2016, pasado ante el Escribano de esta Ciudad, Carlos
19 Astoul Bonorino, al folio 430 del Registro Notarial 1372-a su cargo, asegurando la
20 firmante la vigencia del mandato invocado, documentación que en original tengo
21 a la vista por lo que dejo expresa constancia de que la firmante tiene plenas fa-
22 cultades para el otorgamiento de la presente. Certifico dos ejemplares de Re-
23 glamento de Gestión Tipo.- Expido la certificación en el sellado 15769032 y ane-
24 xo 03353653.-

25



F 003353653

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

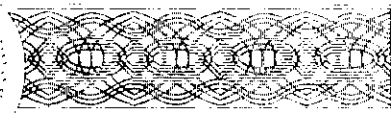
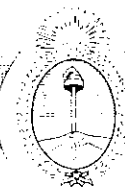
50





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 015896034



1 Buenos Aires, 18 de JULIO de 2019 . En mi carácter de escribano
2 Adscripta al Registro 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 014.- del LIBRO
6 número 018.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Julián Esteban Luis MONTOYA**, con DNI 16.322.994 y **Cynthia Karina SILEO**,

9 con DNI 23.509.386. **Identidad del compareciente.** Dejo constancia que los

10 comparecientes son de mi conocimiento. **INTERVIENEN** en nombre y

11 representación y como apoderados de **"BANCO DE VALORES S.A."**, CUIT 30-

12 57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de: a)

13 Poder General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada al folio 2457 del registro

14 notarial 2084 de CABA.- b) Los comparecientes complementan el Poder General

15 antedicho con las siguientes transcripciones de Actas de Directorio elevadas a

16 escritura pública: i) el Sr. Montoya según escritura N° 881 pasada al folio 3179, y

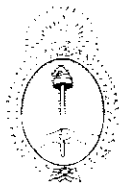
17 ii) la Sra. Sileo mediante escritura N° 888 pasada al folio 3207, ambos del

18 27/9/2011, todo otorgado por ante este Registro Notarial. Entidad inscripta en el

19 RPC de esta Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978.

20 Documentación que he tenido a la vista, actuando con facultades suficientes.

21
22
23
24
25



F 015896034

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50